

RUS Nº 1304/2013 Rakin Nº 127020/13

SENTENCIA Nº

RANCAGUA, 3 1 MAR. 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL Nº 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL Nº 2763/79 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; la Resolución Nº 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; el Decreto Supremo 909/13 del Ministerio de Salud, sobre nombramiento de la Secretaria (S) Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

## CONSIDERANDO;

Que, el día 08 de octubre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Supermercado, ubicado en Av. España № 1109, de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, de propiedad de SUPER 10 S.A, RUT Nº 76.012.833-3, representada por don MARCELO GALVEZ SALDÍAS, RUN Nº !

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

Finalizada la investigación de accidente laboral grave iniciado el día 27-08-13, por medio de Actas N° 21889 y 21890 de la misma fecha y que afecto a las trabajadoras Nora del Carmen Claudia , María Teresa Meneses Toro, RUN Salinas Fajardo, RUN Rosa Andrea Cornejo Ruz, RUN Andrea Catalán Arévalo, RUN todas dependientes directas de empresa antes Marta Elisa Mella Retamales, RUN

individualizada, se pudo establecer lo siguiente:

1.- El día 27-08-13 aproximadamente a las 8:30 horas, momento en que supermercado se encontraba en funcionamiento con público presente, trabajadores de supermercado comienzan a percibir olor característico a gas licuado (mezcla de propano y butano) en sector de entrada de bodega de alimentos, sin embargo, a pesar de realizar corte de paso de suministro de gas, la fuga de este persistió, razón por la cual acuden bomberos al lugar y se inicia evacuación de trabajadores aproximadamente a las 10:20 por parte de Carabineros de Chile a la vía pública acordonándose el lugar.

2.- Fuga de gas se genera desde estanque de almacenamiento con capacidad de 2000 litros, ubicado en patio externo de supermercado, colindante a bodega de alimentos, lugar por el cual

ingresan trabajadores.

3.- En visita inspectiva al lugar en que se sitúa el estanque, se constata que este no cuenta con señalización visible y permanente que indique agente y/o condición de riesgo, no hay identificación de producto que contiene estanque u otro tipo de señalética. No acreditan contar con plan detallado de acción para enfrentar emergencias ni hojas de seguridad.

4.- De acuerdo a lo informado por técnico de Abastible en formulario de solicitud de emergencia se señala: emergencia por fuga de gas en tuerca cónica de regulador 1º etapa, además se recomienda cortar tapa que cubre regulador ya que aprieta cañería de gas. Se adjunta

5.- Según se señala en actas de declaración N° 21891 de 27-08-13, 21894 de 10-09-13, 21895 y 21988 de 27-09-13 y 21989 de 08-10-13, trabajadoras afectadas se dirigieron a policlínico de ACHS para recibir atención médica y dadas de alta el mismo día, luego de manifestar síntomas tales como: dolor de cabeza, fatiga, nauseas, ardor y picazón de vías aéreas y sequedad de garganta.

6.- Empresa cuenta con 58 trabajadores, en el momento del accidente se encontraban presentes 40 de ellos. En zona de bodega de alimentos y patios trabajan habitualmente 5 personas.

7.- En conclusión, instalaciones de empresa individualizada no se mantenían en condiciones seguras ni en buen funcionamiento para evitar daño a los trabajadores, no suprimiéndose a la vez todos los factores de peligro que afecten la salud de los trabajadores dependientes directos

8.- Accidente fue pesquisado por funcionarios de Oficina de Acción Sanitaria de San Vicente de Tagua Tagua el día 27-08-13 a las 11:00 horas (once horas) por conmoción generada por trabajadores, bomberos y Carabineros en la vía pública, en las afueras de supermercado; a las 12:30 se constata reanudación de faena. Empresa notifica a SEREMI de Salud vía página web Salud Responde el mismo día a las 14:01 horas.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló los descargos en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección, asimismo acompaña documentos.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Que, el artículo Nº 3, señala: "La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella". Asimismo lo dispuesto en el artículo Nº 36 que señala: "Los elementos estructurales de la construcción de los locales de trabajo y todas las maquinarias, instalaciones, así como las herramientas y equipos, se mantendrán en condiciones seguras y en buen funcionamiento para evitar daño a las personas". Además lo dispuesto en el artículo Nº 37 inciso primero y tercero que señala: "Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores. Las dependencias de los establecimientos públicos o privados deberán contar con señalización visible y permanente en las zonas de peligro, indicando el agente y/o condición de riesgo, así como las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias". Y lo dispuesto en el artículo Nº 42 que señala: "El almacenamiento de materiales deberá realizarse por procedimientos y en lugares apropiados y seguros para los trabajadores. Las sustancias peligrosas deberán almacenarse sólo en recintos específicos destinados para tales efectos, en las condiciones adecuadas a las características de cada sustancia y estar identificadas de acuerdo a las normas chilenas oficiales en la materia. El empleador mantendrá disponible permanentemente en el recinto de trabajo, un plan detallado de acción para enfrentar emergencias, y una hoja de seguridad donde se incluyan, a lo menos, los siguientes antecedentes de las sustancias peligrosas: nombre comercial, fórmula química, compuesto activo, cantidad almacenada, características físico químicas, tipo de riesgo más probable ante una emergencia, croquis de ubicación dentro del recinto donde se señalen las vías de acceso y elementos existentes para prevenir y controlar las emergencias. Con todo, las sustancias inflamables deberán almacenarse en forma independiente y separada del resto de las sustancias peligrosas, en bodegas construidas con resistencia al fuego de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Los estanques de almacenamiento de combustibles líquidos deberán cumplir las exigencias dispuestas en el decreto Nº 90 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción".

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo N° 3, 37, 36 y 53 del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básica en los Lugares de Trabajo. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

## SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 30 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago, a SUPER 10 S.A, representada por don MARCELO GALVEZ SALDÍAS, ya individualizados.

**SEGUNDO:** OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina, ubicada en calle España Nº 1322, de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CIMPLASE?

DR NELSON ADRIAN FLORES

SECRETARIO (8) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

## **DISTRIBUCIÓN**:

- Sumariada
- Of. San Vicente de Tagua Tagua.

SECRETARIO REGIONAL

- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

1304-2013